

PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN: OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

El Plan Nacional de Restauración (PNR) constituye el principal instrumento para la aplicación en España del Reglamento (UE) 2024/1991 sobre la restauración de la naturaleza. El Plan surge como respuesta al deterioro de los ecosistemas y la pérdida de biodiversidad, partiendo del reconocimiento de que las políticas de conservación, aunque esenciales, deben complementarse con actuaciones de restauración ecológica a gran escala. Las actuaciones de restauración contribuirán a recuperar ecosistemas funcionales, biodiversos y resilientes, favoreciendo la conservación de la biodiversidad, la mitigación y adaptación al cambio climático y la seguridad alimentaria. Asimismo, contribuirán a la neutralidad en la degradación de las tierras, previniendo su deterioro y recuperando ecosistemas afectados por incendios forestales, por la expansión de especies exóticas invasoras o por el abandono de usos agropecuarios tradicionales, al tiempo que se promueven prácticas agropecuarias y forestales sostenibles.

La recuperación de los ecosistemas contribuirá además a mejorar la calidad del suelo y del agua, reforzar la conectividad ecológica y reducir la vulnerabilidad frente a fenómenos extremos. Para alcanzar estos objetivos, el Plan identifica las necesidades de restauración, define objetivos y medidas para 2030, 2040 y 2050 y establece mecanismos de seguimiento y evaluación, adaptando las actuaciones a la evolución del conocimiento científico y del estado de los ecosistemas. De este modo, busca garantizar resultados duraderos y la mejora progresiva de los ecosistemas.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) coordina la elaboración del Plan con las administraciones implicadas mediante distintos mecanismos y grupos de trabajo que integran a la Administración General del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, cuya colaboración continuará durante la fase de implementación. La elaboración del Plan ha contado asimismo con un amplio proceso de participación pública y consulta a las partes interesadas, desarrollado entre marzo de 2025 y julio de 2026 en cuatro fases sucesivas, mediante consultas ciudadanas y técnicas y sesiones temáticas. Este proceso ha permitido incorporar las aportaciones de la ciudadanía, las administraciones públicas, la comunidad científica, los sectores socioeconómicos y otros agentes interesados, contribuyendo a la identificación, contraste y priorización de las medidas de restauración del Plan. Asimismo, este primer borrador será sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que incluirá nuevas fases de consulta institucional y participación pública.

El Plan aborda de forma integrada todos los tipos de ecosistemas contemplados en el Reglamento, con objetivos dirigidos a mejorar y restablecer los hábitats terrestres, costeros, de agua dulce y marinos; evitar la pérdida y favorecer el aumento de los espacios verdes y la cobertura arbórea urbana; recuperar la conectividad natural de los ríos y las funciones de sus llanuras aluviales; invertir el declive de los polinizadores y favorecer una tendencia creciente de sus poblaciones; y mejorar la biodiversidad de los ecosistemas agrícolas y forestales. Asimismo, contribuye al objetivo europeo de plantar al menos tres mil millones de árboles adicionales de aquí a 2030.

Para cada ámbito, las administraciones competentes (Administración General del Estado, incluyendo las Confederaciones Hidrográficas, Comunidades y Ciudades autónomas, y entidades locales) identificaron potenciales emplazamientos y seleccionaron medidas de restauración en el ejercicio de sus competencias.

Contenido del primer borrador del Plan

España remitió a la Comisión Europea el primer borrador del Plan Nacional de Restauración el 31 de agosto de 2026, a través de la plataforma Reportnet3. Este documento explica de manera sintética los objetivos del Plan, la metodología seguida para elaborar el borrador y la información que pudo incorporarse a la fecha de cierre.

El contenido presentado tiene carácter provisional. Los datos, superficies y medidas incluidos reflejan la información disponible y técnicamente integrable a 31 de agosto de 2026. La falta de incorporación total o parcial de una aportación puede deberse a que no se había recibido toda la información requerida, a que existían incidencias técnicas pendientes de subsanación o a que la documentación se recibió una vez cerrado el proceso de integración.

Estas circunstancias no determinan el contenido definitivo del Plan. La información continuará revisándose y completándose durante las siguientes fases de elaboración, incluida la evaluación ambiental estratégica y los correspondientes procesos de consulta y participación pública.

A continuación, se sintetiza el contenido incorporado al primer borrador del Plan para cada uno de los artículos del Reglamento (UE) 2024/1991, indicando la metodología y las principales fuentes de información utilizadas.

Artículo 4. Restauración de ecosistemas terrestres, costeros y de agua dulce

El artículo 4 centra su ámbito de actuación tanto en los **tipos de hábitats de interés comunitario** (THIC) recogidos en la Directiva Hábitats (92/43/CEE) como en los **hábitats de las especies de interés comunitario** contempladas en dicha Directiva y en la Directiva Aves (2009/147/CE).

Entre los principales objetivos establecidos en este artículo destacan los siguientes:

- **Artículo 4.1:** establecimiento de medidas de restauración destinadas a mejorar la condición de las zonas correspondientes a tipos de hábitats que no se encuentren en buena condición, de manera que las medidas cubran, como mínimo, el 30 % de dicha superficie para 2030, el 60 % para 2040 y el 90 % para 2050.
- **Artículo 4.4:** establecimiento de medidas de restauración destinadas a restablecer los tipos de hábitats en aquellas zonas en las que no estén presentes, hasta alcanzar el área favorable de referencia (AFR). Las medidas deberán cubrir, como mínimo, el 30 % de la superficie necesaria para alcanzar el AFR en 2030, el 60 % en 2040 y el 100 % en 2050.
- **Artículo 4.7:** establecimiento de medidas de restauración de los hábitats de las especies de interés comunitario incluidas en las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, con el objetivo de mejorar su calidad y cantidad hasta alcanzar niveles suficientes para garantizar su adecuada conservación.

Artículo 4.1. Mejora de la condición de THIC.

El principal elemento de referencia para el desarrollo de las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en este apartado del artículo 4 es la **superficie de THIC que no se encuentra en buena condición**. Este parámetro procede directamente del informe sexenal elaborado de conformidad con el artículo 17 de la Directiva Hábitats. La última información disponible corresponde al periodo de evaluación 2019 – 2024 y se utilizó como punto de partida para la estimación de los objetivos cuantitativos establecidos en el artículo 4.1 del Reglamento de restauración.

De acuerdo con la distribución de competencias existente en España en materia de medio ambiente, se trabajó conjuntamente con las comunidades autónomas con el fin de establecer un reparto proporcional de los objetivos que permita alcanzar, a escala estatal, la mejora del 30 % de la superficie de THIC que no se encuentra en buena condición para 2030¹.

Para ello, se asignó a cada comunidad autónoma un **objetivo** equivalente al **30 %** de la superficie que esta había reportado en “no buena condición” en el informe sexenal correspondiente al artículo 17 (periodo 2019-2024). Para realizar este cálculo se utilizaron los valores medios obtenidos a partir de los intervalos de superficie comunicados. Este procedimiento permitió que la suma de los objetivos asignados a las distintas comunidades autónomas contribuyera al cumplimiento del objetivo estatal del 30 % establecido para 2030.

A 31 de agosto de 2026, la propuesta actual presentaba un **déficit de superficie** respecto al objetivo estatal, debido principalmente a dos circunstancias. Por un lado, no fue posible incorporar la información correspondiente a una Comunidad Autónoma, que se encuentra en fase de revisión técnica. Por otro, algunas comunidades autónomas reportaron una superficie inferior a la que les había sido asignada como objetivo mínimo.

Durante los próximos meses de revisión y actualización del Plan, y en todo caso antes de su entrega definitiva en septiembre de 2027, será necesario abordar este déficit mediante la incorporación de la información pendiente y el ajuste de las superficies propuestas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.1.

Las superficies propuestas por las comunidades autónomas se obtuvieron a partir de la información cartográfica generada en este proceso, que permite identificar las zonas de THIC que serán objeto de medidas de restauración hasta 2030.

La propuesta final remitida en el marco del artículo 4.1 incluye información correspondiente a **16** de las **17** comunidades autónomas, dado que la propuesta de una Comunidad Autónoma no pudo incorporarse a la integración final al encontrarse pendientes determinadas subsanaciones que, a fecha de cierre, no habían sido recibidas. El desglose de los **datos reportados** por las comunidades autónomas y considerados en el primer borrador del Plan Nacional de Restauración (PNR) se muestra en las tablas 1 a 3.

Tabla 1. Objetivos cuantitativos de mejora de la condición para 2030 correspondientes al informe sexenal del artículo 17 (2019 – 2024).

Superficie estatal de THIC en no buena condición (km²) - intervalo	40.354,13 - 48.216,09
Superficie estatal de THIC en no buena condición (km²) - promedio	44.285,11
Objetivo 2030 (30 %) (km²) - intervalo	12.106,24 - 14.464,83
Objetivo 2030 (30 %) (km²) - promedio	13.285,53
Objetivo 2030 con excepción art. 4.2 (km²) – intervalo	11.817,26 - 14.127,47
Objetivo 2030 con excepción art. 4.2 (km²) – promedio	12.972,36

¹ El artículo 4.2 del Reglamento contempla la posibilidad de aplicar un porcentaje inferior de superficie objetivo a aquellos THIC considerados muy comunes y ampliamente extendidos. En el caso de España, esta flexibilidad resulta aplicable a los THIC 6220 y 9340. En consecuencia, para la estimación de los objetivos cuantitativos correspondientes a 2030, se ha aplicado, con carácter general, un porcentaje del 30 % sobre la superficie de cada THIC que no se encuentra en buena condición, mientras que para los THIC 6220 y 9340, en aplicación de la flexibilidad prevista en el artículo 4.2, se ha aplicado un porcentaje del 26,67 % sobre su respectiva superficie en no buena condición.

Tabla 3. Estado actual de la propuesta de superficie reportada en el artículo 4.1.

Superficie nacional agregada (sumatorio de propuestas autonómicas) (km ²)	9.475,07
Objetivo 2030 con excepción art. 4.2 (km ²) – <i>promedio</i>	12.972,36
Objetivo 2030 con excepción art. 4.2 (km ²) – <i>intervalo</i>	11.817,26 - 14.127,47
Déficit respecto al promedio (km ²)	3.497,29
Déficit respecto al umbral mínimo (km ²)	2.342,19

Los objetivos de mejora de la condición de los THIC correspondientes a los horizontes temporales de 2040 y 2050 establecidos en el Reglamento se actualizarán progresivamente a medida que se disponga de un mayor conocimiento sobre el estado de conservación de los tipos de hábitats y se actualice el dato de superficie de THIC que no se encuentra en buena condición a escala nacional.

Artículo 4.4. Restablecimiento del AFR.

El principal elemento de referencia para el desarrollo de las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en este apartado del artículo 4 es la **superficie de THIC necesaria para alcanzar el área favorable de referencia**. Este parámetro se ha estimado a partir de la información correspondiente al último informe sexenal elaborado de conformidad con el artículo 17 de la Directiva Hábitats (2019 – 2024).

Para determinar los THIC con necesidad de restablecimiento, en primer lugar, se identificaron aquellos tipos de hábitats para los que se dispone de información sobre el porcentaje en que su superficie actual es inferior a su área favorable de referencia (AFR), por ejemplo, aquellos THIC cuya superficie actual se estima que es entre un 11 y un 25 % inferior a su AFR. A partir de este criterio, se identificaron los siguientes THIC como candidatos para el restablecimiento:

Tabla 4. Identificación de THIC candidatos a restablecimiento.

Código THIC	THIC	RBG	Grupo Anexo I RRN	Superficie actual (km ²) (CV)	Intervalo AFR (% menor que AFR)
1140	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	MMED	1	14,791	11-25
1150*	Lagunas costeras	MAC	1	0,083	51-100
7110*	Turberas altas activas	ALP	1	0,012	11-25
91D0	Turberas boscosas	ALP	1	0,294	11-25
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	ALP	2	0,110	2-10
3110	Aguas oligotróficas con un contenido de minerales muy bajo de las llanuras arenosas (<i>Littorelletalia uniflorae</i>)	ALP	3	2,343	2-10
3130	Aguas estancadas, oligotróficas o mesotróficas con vegetación de <i>Littorelletalia uniflorae</i> y/o <i>Isoëto-Nanojuncetalia</i>	ALP	3	0,004	2-10
3160	Lagos y estanques distróficos naturales	ALP	3	0,001	11-25
3260	Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de <i>Ranunculion fluitantis</i> y de <i>Callitricho-Batrachion</i>	ALP	3	0,003	2-10
9160	Robledales pedunculados o albares subatlánticos y mediterráneos del <i>Carpinion betuli</i>	MED	3	38,130	11-25
9160	Robledales pedunculados o albares subatlánticos y mediterráneos del <i>Carpinion betuli</i>	ALP	3	29,074	2-10
91F0	Bosques mixtos ribereños de <i>Quercus robur</i> , <i>Ulmus laevis</i> , <i>U. minor</i> , <i>Fraxinus excelsior</i> o <i>F. angustifolia</i> de grandes ríos (<i>Ulmion minoris</i>)	MED	3	1,770	51-100
9560*	Bosques endémicos de <i>Juniperus spp.</i>	ALP	4	0,007	26-50
5410	Matorrales de tipo frigánico del Mediterráneo occidental de cumbres de acantilado	MED	5	2,121	26-50
2110	Dunas móviles embrionarias	MED	6	5,619	2-10

En segundo lugar, a partir de una fórmula recomendada por la AEMA², se estimaron las AFR de los THIC seleccionados en el primer paso, teniendo en cuenta tanto su superficie actual (CV, *current value*) como el porcentaje en que se estima que esta es inferior al AFR. A partir del AFR estimada, se ha calculado la superficie que debe ser restablecida, como la diferencia entre el AFR y la superficie actual, aplicando posteriormente a esta superficie el porcentaje correspondiente a cada uno de los horizontes temporales (Tabla 5). Por ejemplo, para el THIC 1140, los cálculos realizados fueron los siguientes:

Superficie actual = 14,79 km²

AFR (min) = 14,79 / (100-11) % = 16,62 km²

AFR (max) = 14,79 / (100-25) % = 19,72 km²

Objetivo 2030 (min) = (16,62-14,79) x 0,30 = 0,55 km²

Objetivo 2030 (max) = (19,72-14,79) x 0,30 = 1,48 km²

En consecuencia, la superficie del THIC 1140 que debe restablecerse para 2030 a nivel estatal debe estar comprendida entre los 0,55 km² y los 1,48 km².

Tabla 5. Estimación de la superficie que es necesario restablecer en cada uno de los horizontes temporales, para los THIC cuya superficie actual se estima que es inferior al AFR. Para algunos THIC, la superficie de restablecimiento es tan reducida que para apreciarla es necesario transformar los km² a hectáreas.

Código THIC	RBG	AFR = CV/(100-x) %		Superficie restablecimiento					
				Objetivo 2030 (km ²)		Objetivo 2040 (km ²)		Objetivo 2050 (km ²)	
				30 % (min)	30 % (max)	60 % (min)	60 % (max)	100 % (min)	100 % (max)
1140	MMED	16,619	19,722	0,548	1,479	1,097	2,958	1,828	4,930
1150*	MAC	0,270	0,270	0,056	0,056	0,112	0,112	0,187	0,187
7110*	ALP	0,013	0,016	0,000	0,001	0,001	0,002	0,001	0,004
91D0	ALP	0,331	0,392	0,011	0,029	0,022	0,059	0,036	0,098
6220*	ALP	0,112	0,122	0,001	0,004	0,001	0,007	0,002	0,012
3110	ALP	2,391	2,603	0,014	0,078	0,029	0,156	0,048	0,260
3130	ALP	0,005	0,005	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
3160	ALP	0,001	0,002	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
3260	ALP	0,003	0,003	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

² EEA, 2025. Expert Group on Reporting 12-13. May 2025 Calculating FRVs when using pre-defined ranges in reporting 2019-2024

				Superficie restablecimiento					
				AFR = $CV/(100-x)$ %		Objetivo 2030 (km²)		Objetivo 2040 (km²)	
								Objetivo 2050 (km²)	
9160	MED	42,842	50,839	1,414	3,813	2,828	7,626	4,713	12,710
9160	ALP	29,667	32,304	0,178	0,969	0,356	1,938	0,593	3,230
91F0	MED	3,613	177,041	0,553	52,581	1,106	105,162	1,843	175,270
9560*	ALP	0,009	0,014	0,001	0,002	0,001	0,004	0,002	0,007
5410	MED	2,866	4,242	0,224	0,636	0,447	1,273	0,745	2,121
2110	MED	5,733	6,243	0,034	0,187	0,069	0,375	0,115	0,624
Total				3,03	59,84	6,07	119,67	10,11	199,46

				Superficie restablecimiento			
				AFR = $CV/(100-x)$ %		Objetivo 2030 (ha)	
Código THIC	RBG	AFR min (km²)	AFR max (km²)	30 % (min)	30 % (max)	30 % (min)	30 % (max)
7110*	ALP	0,013	0,016	0,000	0,001	0,043	0,117
3130	ALP	0,005	0,005	0,000	0,000	0,003	0,015
3160	ALP	0,001	0,002	0,000	0,000	0,005	0,012
3260	ALP	0,003	0,003	0,000	0,000	0,002	0,009

Finalmente, una vez estimadas las superficies de restablecimiento correspondientes al conjunto de THIC seleccionados, se solicitó a las comunidades autónomas que habían reportado la presencia de estos tipos de hábitats en sus respectivos territorios que remitieran una propuesta de superficies de actuación orientada a garantizar el cumplimiento, a escala estatal, de los objetivos mínimos establecidos. Asimismo, se solicitó al resto de comunidades autónomas, con independencia de que hubieran o no reportado la presencia de estos THIC en su territorio, que contribuyeran a la propuesta identificando y aportando superficies de restablecimiento correspondientes a otros tipos de hábitats que considerasen prioritarios o relevantes para su restablecimiento.

De las 3 comunidades autónomas que identificaron necesidades de incremento de superficie de THIC, únicamente 2 aportaron superficies de restablecimiento para su incorporación al Plan. Por otro lado, 4 comunidades autónomas aportaron superficies suplementarias de restablecimiento, enriqueciendo así la propuesta nacional de restablecimiento de THIC en el Plan.

Los objetivos de restablecimiento de THIC correspondientes a los horizontes temporales de 2040 y 2050 establecidos en el Reglamento, se actualizarán progresivamente a medida que se disponga de un mayor conocimiento sobre el área favorable de referencia de todos los tipos de hábitats y se actualice el dato de superficie de THIC que es necesario restablecer a escala nacional.

Artículo 4.7. Restauración del hábitat de especies.

El principal elemento de referencia para el desarrollo de las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en este apartado del artículo 4 es el **hábitat de las especies de interés comunitario**. La calidad y cantidad del hábitat constituye uno de los parámetros considerados en la evaluación del estado de conservación de las especies incluidas en el último informe sexenal elaborado de conformidad con el artículo 17 de la Directiva Hábitats (2019 – 2024). En el caso de las aves, cuyo estado de conservación se evalúa en el informe sexenal elaborado de conformidad con el artículo 12 de la Directiva Aves, este parámetro no se evalúa de forma directa.

En el caso de las especies de fauna (no avícola) y de flora, para determinar aquellas cuyo hábitat necesita restauración, en primer lugar, se seleccionaron las especies cuyo estado de conservación global en el informe sexenal del artículo 17 (2019 – 2024) ha sido calificado desfavorable. De este conjunto, se identifican aquellas que, además, presentan un estado de conservación **desfavorable** específicamente para el parámetro “hábitat de la especie”, lo que indica que la calidad y/o cantidad del hábitat se encuentra por debajo de las condiciones óptimas. Como resultado de este proceso, se identificaron **139** especies de fauna y **115** especies de flora como candidatas a la restauración de su hábitat. A partir de este listado, las comunidades autónomas debían seleccionar las especies sobre cuyo hábitat se preveía actuar en sus respectivos territorios y trasladar la correspondiente propuesta de localizaciones.

En el caso de las especies de aves, y ante la ausencia de un parámetro específico relativo al “hábitat de la especie”, se utilizó la información recogida en el informe sexenal del artículo 12 (2019 – 2024). En concreto, se seleccionaron aquellas especies que presentaban una tendencia a corto plazo **decreciente** tanto en el tamaño de sus poblaciones como en su distribución reproductiva. Este proceso permitió identificar **73** especies de aves candidatas a la restauración de su hábitat. Al igual que en el caso de las especies de fauna no avícola y de flora, las comunidades autónomas debían seleccionar, de entre estas especies, aquellas sobre cuyo hábitat se preveía actuar en sus respectivos territorios y trasladar la correspondiente propuesta de localizaciones.

El listado completo de las especies candidatas a la restauración del hábitat puede consultarse en el anexo de este documento.

Artículo 5. Restauración de ecosistemas marinos

El artículo 5 centra su ámbito de actuación tanto en los tipos de hábitats marinos incluidos en el anexo II del Reglamento, como en los hábitats marinos de las especies enumeradas en el anexo III del presente Reglamento y en los anexos II, IV y V de la Directiva 92/43/CEE y de los hábitats marinos de aves silvestres que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/147/CE.

Entre los principales objetivos establecidos en este artículo destacan los siguientes:

- **Artículo 5.1:** establecimiento de medidas de restauración destinadas a mejorar la condición de las zonas correspondientes a tipos de hábitats marinos que no se encuentren en buena condición, de manera que las medidas cubran los porcentajes establecidos para los distintos grupos de tipos de hábitats en 2030 (30 %), 2040 (60 %) y 2050 (90 %).
- **Artículo 5.2:** establecimiento de medidas de restauración destinadas a restablecer los tipos de hábitats marinos en aquellas zonas en las que no estén presentes, con el fin de alcanzar el área favorable de referencia (AFR) de cada tipo de hábitat, conforme a los porcentajes y plazos establecidos en el Reglamento.
- **Artículo 5.5:** establecimiento de medidas de restauración de los hábitats marinos de las especies incluidas en el Reglamento y en las Directivas Hábitats y Aves, con el objetivo de mejorar su calidad y cantidad hasta alcanzar niveles suficientes.
- **Artículo 5.7:** obligación de garantizar que se conoce el estado de las superficies de los tipos de hábitats marinos enumerados en el anexo II, alcanzando al menos el 50 % de la superficie de los grupos 1 a 6 de aquí a 2030 y su totalidad de aquí a 2040, y al menos el 50 % de la superficie del grupo 7 de aquí a 2040 y su totalidad de aquí a 2050.

A diferencia del Artículo 4, cuya ejecución corresponde de forma compartida a la Administración General del Estado (AGE) y a las comunidades autónomas, la elaboración y el reporte del Artículo 5 son competencia exclusiva de la AGE. La coordinación corresponde a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (SGBTM) del MITECO, con el soporte científico-técnico del Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC) y la asistencia técnica de Tragsatec. Asimismo, la superficie de un hábitat marino solo se incorpora al Plan cuando está listada en el anexo II del Reglamento, dentro de alguno de sus siete grupos, bajo un código EUNIS-22 específico; si no se alcanza esta equivalencia, **el hábitat queda formalmente excluido del reporte**, con independencia de la información disponible sobre su presencia o distribución.

Artículo 5.1. Mejora de la condición de los tipos de hábitats marinos.

El principal elemento de referencia para el desarrollo de las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en este apartado del Artículo 5 es la **superficie de hábitats marinos que no se encuentra en buena condición**. A diferencia del Artículo 4, este parámetro no procede de una única fuente de referencia común a todos los grupos: la superficie en No Buena Condición se ha estimado, hábitat a hábitat, para cada grupo, principalmente a partir del seguimiento de comunidades bentónicas en Espacios Marinos Protegidos, las evaluaciones del Descriptor 6 (integridad de los fondos marinos) del Tercer Ciclo de Estrategias Marinas y la cartografía bionómica de Parques Nacionales. La **Buena Condición** del Reglamento se asimila así al **Buen Estado Ambiental** (BEA) de Estrategias Marinas para el hábitat MB252 (THIC 1120 – *Posidonia oceanica*) dentro del grupo 1 (lechos de vegetación marina), mientras que para el resto de grupos

de hábitats esta se define según **criterio experto** asumiendo que esta equivalencia es una traducción operativa provisional y no una evaluación armonizada o estandarizada.

De los siete grupos de hábitats marinos del anexo II, únicamente los grupos 1 y 7 cuentan con una evaluación formal del estado de conservación a través del Descriptor 6 del Tercer Ciclo de Estrategias Marinas; en el resto, la práctica totalidad de la superficie se encuentra en **estado desconocido**, por ausencia de una evaluación consolidada, en particular fuera de los espacios marinos protegidos. La superficie total incluida en el borrador para cada grupo, y las principales fuentes cartográficas empleadas para su determinación, se muestran en la Tabla 6.

Tabla 6. Superficie de hábitats marinos del anexo II incluida en el primer borrador del Plan, y principales fuentes de información utilizadas, por grupo.

Grupo de hábitat marino	Superficie total (km ²)	Superficie total en no buena condición (km ²)	Fuentes principales
Grupo 1 – Lechos de vegetación marina	1.413,45	56,51	Valoración del 3.er ciclo EEMM (<i>Posidonia oceanica</i>); Atlas de Fanerógamas Marinas 2026 (IEO-CSIC)
Grupo 2 – Bosques de macroalgas	471,34 – 471,67	-	Farriols et al. (2025) – Canal de Menorca; Entorno de Cabo Roche; Seguimiento de las comunidades bentónicas en EMP); cartografía bionómica del PN Islas Atlánticas
Grupo 3 – Bancos de mariscos	-	-	Pendiente
Grupo 4 – Mantos de rodolitos	1.098,84 – 1.142,75	-	Seguimiento de las comunidades bentónicas en EMP + cartografía de Parques Nacionales (Amanay, Columbretes, Canal de Mallorca, Cabrera); proyecto BIODIV (rías gallegas)
Grupo 5 – Esponjas, corales y coralígeno	4.908,15 – 5.253,97	904,51	Seguimiento de las comunidades bentónicas en EMP + cartografía de Parques Nacionales (resto de bloques)
Grupo 6 – Respiraderos y rezumaderos	-	-	Pendiente
Grupo 7 – Sedimentos blandos (≤ 1.000 m)	141.750,82	54.709,26	Evaluaciones del Descriptor 6 del 3.er ciclo EEMM (cinco demarcaciones)

Los grupos 3 (bancos de mariscos) y 6 (respiraderos y rezumaderos) no cuentan con superficie reportada en este primer borrador. En el caso del grupo 3, no se han localizado, en las fuentes consultadas para el resto de grupos, registros con código EUNIS-22 o equivalente asimilable a este grupo; se prevé que exista información a nivel autonómico, cuya recopilación queda pendiente para la versión definitiva del Plan. En el caso del grupo 6, se asimiló como base metodológica al THIC 1180 de la Directiva de Hábitats, pero no se han identificado en España zonas de este tipo

dentro del límite batimétrico exigido por el Reglamento, al menos para esta primera versión del borrador; no se descarta que investigaciones y fuentes futuras (p. ej., el proyecto BIODIV2) permitan incorporar superficie de este grupo en próximos ciclos.

El criterio de inclusión anterior explica también la **infrarrepresentación de determinados grupos**: es el caso, en el grupo 2, de los bosques de macroalgas pardas atlánticas (kelp), cuyas fuentes disponibles hasta la fecha no ofrecen una equivalencia EUNIS-22 validada que permita incorporar una superficie mayor. Es previsible que exista información adicional sobre presencia y distribución de hábitats que hoy no se incorpora al reporte por no alcanzar el **criterio de inclusión del anexo II (equivalencia EUNIS-22 validada)**; esta limitación ha sido una constante en la elaboración de este primer borrador, especialmente con los **grupos 2 y 5**.

El grupo 7 es el grupo de mayor superficie del Anexo II en España (128.718,01 km², 43,0 % en no buena condición). La superficie sobre la que mejorar la condición es una decisión nacional (art. 5.1.d) que el Reglamento remite al artículo 14.3 y de la que dependen los hitos temporales para 2040 y 2050. España no está en condición de fijar aún el objetivo definitivo: se está coordinando con la Secretaría General de Pesca (MAPA), por su vínculo con la gestión de la actividad pesquera de arrastre de fondo y con las eventuales recomendaciones conjuntas de la PPC, y con la Subdirección General de Protección del Mar del MITECO, para asegurar su coherencia con la consecución del BEA y los programas de medidas del tercer ciclo. Actualmente se ha incluido un valor de 0,01 debido a la obligatoriedad de aportar un valor, no siendo este el valor definitivo. El objetivo se fijará, junto con las medidas que lo hagan alcanzable y verificable, en la revisión 2026-2027, antes de la aprobación del primer PNR en septiembre de 2027.

Artículo 5.2. Restablecimiento del área favorable de referencia (AFR).

El principal elemento de referencia para el desarrollo de las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en este apartado del artículo 5 es la **superficie de hábitats marinos necesaria para alcanzar el área favorable de referencia (AFR)**. A diferencia del Artículo 4, en el que el AFR se ha estimado para un amplio conjunto de THIC a partir de una fórmula recomendada por la AEMA, en el Artículo 5 el AFR solo se ha podido fijar, en este primer borrador, para el grupo 1.

El AFR del grupo 1 se ha calculado sumando a la superficie actual del grupo la superficie de *Posidonia oceanica* señalada como perdida en la demarcación mediterránea, según la valoración del tercer ciclo de las Estrategias Marinas:

Superficie actual (Grupo 1) = 1.413,45 km²

Superficie de *Posidonia oceanica* físicamente perdida (demarcaciones mediterráneas) = 40,93 km²

AFR (Grupo 1) = 1.413,45 + 40,93 = 1.454,38 km²

Para el resto de grupos de hábitats marinos no se ha asignado AFR en este primer borrador. Según criterio experto, hacerlo en esta fase supondría fijar objetivos de restablecimiento poco realistas, dada la falta de información sobre distribución y estado de la mayoría de estos grupos, en particular fuera de los espacios marinos protegidos.

Los objetivos de restablecimiento correspondientes a los horizontes temporales de 2040 y 2050 establecidos en el Reglamento se actualizarán progresivamente a medida que se disponga de un mayor conocimiento sobre el área favorable de referencia del resto de grupos de hábitats marinos.

Artículo 5.5. Restauración del hábitat de especies.

El principal elemento de referencia para el desarrollo de las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en este apartado del Artículo 5 es el **hábitat de las especies marinas** incluidas en el Reglamento y en las Directivas de Hábitats y de Aves. El borrador incorpora superficies de hábitat relevantes para 10 categorías o agrupaciones de especies que suman un total de 27 taxones: **nacra (*Pinna nobilis*)**, **coral rojo (*Corallium rubrum*)**, **cormorán moñudo**, **tortuga boba**, **tortuga verde**, **orca**, **marsopa**, **cetáceos de buceo profundo**, **odontocetos pequeños**, **misticetos** y **elasmobranquios**.

Todas estas especies o grupos de especies están listados en el anexo III del Reglamento (elasmobranquios) o en los anexos de la Directiva de Hábitats (cetáceos, tortugas e invertebrados marinos) y de la Directiva de Aves (cormorán). Su selección e inclusión en este primer borrador del PNR responde a la existencia de planes o estrategias de conservación geográficamente definidos y aprobados —o en fase avanzada de elaboración— y de medidas de conservación específicamente dirigidas a dichas especies o grupos de especies recogidas en los planes de gestión de los espacios marinos protegidos de competencia estatal actualmente establecidos o en fase avanzada de actualización.

Artículo 5.7. Lagunas de conocimiento.

El principal elemento de referencia para el desarrollo de las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en este apartado del Artículo 5 es el **conocimiento del estado de los tipos de hábitats marinos del anexo II**. A diferencia de otros artículos del medio terrestre, esta es una limitación importante e intrínseca del PNR marino.

El enfoque para subsanar las lagunas de conocimiento sobre el estado de los tipos de hábitats de los **grupos 1 a 6** se articula sobre los instrumentos de seguimiento y de mejora del conocimiento ya operativos en el medio marino español, sin perjuicio de la integración de información de fuentes oportunistas, como la proveniente de informes de afección, estudios específicos u otros.

De conformidad con el Artículo 5.7, para las superficies de hábitats cuyo estado se desconoce se asume la obligación de determinarlo en, al menos, el **50 % de su extensión a más tardar en 2030 y en el 100 % en 2040**. No obstante, se considera que estos objetivos no resultan plenamente viables en el medio marino, dada la extensión de las aguas españolas y el elevado coste de la investigación oceanográfica, en particular a grandes profundidades. Por ello, la mejora del conocimiento se vinculará prioritariamente a la información disponible y generada en los espacios marinos protegidos y en aquellas zonas para las que existan indicios de presencia de comunidades sensibles objeto de protección.

En el plano operativo, este enfoque se apoyará en los **instrumentos de seguimiento y de mejora del conocimiento ya disponibles** en el medio marino, entre ellos los programas de seguimiento de las estrategias marinas y las medidas de mejora del conocimiento de hábitats y especies incluidas en los **planes de gestión de los espacios marinos protegidos y planes de conservación de especies**, orientadas a determinar el estado de conservación de los hábitats y especies protegidos. Asimismo, se tendrán en cuenta las actuaciones de seguimiento y de mejora del conocimiento desarrolladas en el marco de proyectos e iniciativas en curso o previstas, entre ellas el proyecto LIFE IP INTEMARES y las medidas de tipo After-LIFE del propio proyecto. Un extracto de las actuaciones más prioritarias se recoge en el proyecto BIODIV, que desarrolla el IEO-CSIC en colaboración con la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del MITECO.

En la asignación del esfuerzo se priorizarán las zonas con presencia de actividades humanas, con el doble objetivo de asegurar la protección de las comunidades sensibles y la compatibilidad de dichas actividades con su conservación.

Artículo 8. Restauración de ecosistemas urbanos

En el ámbito de los ecosistemas urbanos, el Plan prevé la aplicación de medidas de restauración dirigidas a evitar, hasta 2030, la pérdida neta de **espacios verdes urbanos** y de **cobertura arbórea urbana** y, posteriormente, a promover una tendencia creciente de ambos indicadores hasta 2050. Para ello, contempla actuaciones de conservación, restauración y creación de espacios verdes, así como de mantenimiento, mejora y aumento de la cobertura arbórea, adaptadas a las características y necesidades de cada zona de ecosistema urbano.

Para la aplicación de este enfoque, se combina un marco metodológico nacional homogéneo con la información aportada por las entidades locales, estableciendo una base común para la identificación y delimitación de las zonas de ecosistemas urbanos, la determinación de los espacios verdes urbanos (EVU) y de la cobertura arbórea urbana (CAU) y el seguimiento de su evolución, tomando como referencia la situación existente en 2024. Hasta junio de 2032, el enfoque se orienta prioritariamente a garantizar que no se produzca una pérdida neta de la superficie total nacional de EVU y CAU, priorizando la conservación de los espacios verdes y del arbolado existentes y, cuando resulte necesario, la restauración o creación de superficies que permitan mantener el balance. Más allá de 2032, se promoverá una tendencia creciente de ambos indicadores hasta 2050, con el objetivo de alcanzar los niveles satisfactorios cuya definición se encuentra en proceso de desarrollo y discusión en el ámbito europeo.

La aplicación de este enfoque se apoya en la participación de las entidades locales y en un proceso específico de recopilación, procesamiento y verificación de la información municipal. A 25 de agosto de 2026 se había recibido y procesado información correspondiente a 586 de los 1.342 municipios sujetos a esta obligación, lo que representa el 43,7 % del total. De ellos, 71 municipios fueron incorporados íntegramente al Plan al haber superado el proceso de verificación de la información remitida. Otros 151 municipios se incorporaron parcialmente, ya que, aunque parte de la información presentaba incidencias, habían aportado al menos una medida que cumplía los requisitos técnicos para su integración. La información procedente de los restantes municipios que habían remitido reportes fue objeto de procesamiento y verificación, pero no pudo incorporarse al Plan en esta fase por no disponer de elementos que cumplieran los requisitos técnicos necesarios.

La estrategia se articula mediante siete grandes líneas nacionales de actuación que proporcionan un marco común para estructurar las medidas municipales y mantener su trazabilidad con los objetivos del artículo 8. Como resultado del proceso de recopilación y verificación, se dispone de 1.098 medidas municipales técnicamente aprovechables, de las cuales 286 proceden de municipios cuya información ha sido incorporada íntegramente y 812 de municipios incorporados parcialmente. Junto con las siete líneas generales de carácter nacional, estas medidas configuran una base de 1.105 medidas integradas en el Plan. Este planteamiento permite combinar la homogeneidad metodológica necesaria para el seguimiento nacional con la adaptación de las actuaciones a las características ecológicas, climáticas, urbanísticas y socioeconómicas de cada zona de ecosistema urbano, y proporciona la base para una aplicación progresiva y adaptativa del artículo 8.

Artículo 9. Restauración de la conectividad natural de los ríos y de las funciones naturales de las llanuras aluviales

Para la restauración de la conectividad natural de los ríos y de las funciones naturales de las llanuras aluviales correspondientes, el Plan prevé la eliminación de barreras artificiales obsoletas, contribuyendo así a la recuperación de tramos adicionales de ríos de flujo libre, así como la restauración de superficies para mejorar las funciones naturales de las llanuras aluviales.

En concreto, el artículo 9.1 establece que los Estados miembros deben elaborar un inventario de las barreras artificiales y determinar cuáles deben eliminarse, contribuyendo con ello a la consecución de los objetivos de restauración del artículo 4 y al objetivo de restaurar, al menos, 25.000 km de ríos en la Unión Europea para que vuelvan a ser de flujo libre de aquí a 2030. El artículo 9.2 establece, asimismo, que la eliminación de las barreras se realizará conforme al plan previsto en el PNR, dando prioridad a las barreras obsoletas. Además, la eliminación de las barreras artificiales debe complementarse con las medidas necesarias para mejorar las funciones naturales de las llanuras aluviales correspondientes y deberán mantenerse tanto la conectividad natural de los ríos como las funciones naturales de las llanuras aluviales restauradas.

Para la identificación de las barreras artificiales obsoletas se ha realizado la recopilación de la información cartográfica que ha sido facilitada por las distintas Confederaciones Hidrográficas (CCHH) y Administraciones Hidráulicas de las Comunidades Autónomas (AAHH). El modelo de datos se ha creado teniendo en cuenta el Reglamento de ejecución (UE) 2025/912 de la Comisión de 19 de mayo de 2025 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo uniforme del plan nacional de restauración. El formato de reporte ha sido un excel con los datos requeridos por el Reglamento y dos geopaquetes.

Según el inventario reportado, se han localizado 73.961 obstáculos totales siendo los más representados los caracterizados como weir, con un total de 18.911. El plan de eliminación de estas barreras indica que 1.015 han sido eliminadas desde 2020. Existe una planificación para eliminar barreras que marca que para 2030 se habrán eliminado 168 nuevas barreras, entre 2031 y 2040 se incluirán 122 y en el periodo de 2041 y 2050 se eliminarán 111 barreras adicionales.

La información contenida en los mapas se corresponde con los datos reportados a la Comisión Europea dentro del plazo establecido para el correspondiente ciclo de reporte. Con posterioridad al envío de la información, se ha detectado una incidencia que afecta a la incorporación de los datos correspondientes a la Administración Hidráulica de URA. Se han iniciado los trámites necesarios para la subsanación de esta incidencia mediante la correspondiente adenda al reporte, con el objeto de incorporar y actualizar la información afectada.

Además, actualmente, el inventario está en proceso de revisión, ya que puede contener ciertos errores de duplicidades en códigos, geometrías, etc. que resulta preciso resolver con las administraciones competentes.

Para la determinación de los tramos de flujo libre de la fecha de referencia, 2020, se ha aplicado la metodología establecida en el documento guía nº 41 de la Estrategia Común de Implementación de la directiva marco del agua “Criteria for identifying free-flowing river stretches”, publicado en noviembre de 2025. Esta metodología analiza secuencialmente, a escala de tramo y de cuenca, la conectividad longitudinal, lateral, vertical y temporal de los sistemas fluviales. La conectividad se evalúa en base a las dimensiones de las barreras artificiales inventariadas en los cauces, determinando si éstas impiden la movilidad piscícola, el transporte de sedimentos, el régimen de los caudales sólidos y líquidos, otras presiones posibles como puede

ser la presencia de especies exóticas invasoras, y la longitud mínima de los tramos fluviales homogéneos. Se trata de un análisis multifactorial complejo que implica diferentes fórmulas de cálculo a partir de gran número de datos de origen. Sólo se ha aplicado en los cauces considerados masas de agua.

La aplicación de la metodología ha requerido de un proceso de recopilación de datos, de su revisión, control de calidad, y preparación para su procesado. La información requerida se ha extraído de las caracterizaciones hidromorfológicas de las masas de agua, de los inventarios de barreras artificiales existentes y de datos extraídos de la aplicación NABIA. El trabajo ha requerido de la coordinación y cooperación de la Dirección General del Agua del MITECO, de todas las confederaciones hidrográficas y de las administraciones hidráulicas autonómicas. El enorme volumen de archivos y datos ha requerido el desarrollo de un bot específico (RiverBot) (programa informático diseñado para realizar tareas automáticas y repetitivas de manera autónoma en internet) para automatizar la extracción masiva de información a analizar a nivel de masa de agua (superficie de cuenca y cuenca dominada, especies y movimientos, piscícolas, etc.), tramos (longitud, ancho, tipo morfológico, etc.) y obstáculos transversales (tipología, coordenadas, índice de franqueabilidad piscícola, altura, etc.). También ha sido necesario crear archivos cartográficos con los datos de las masas de agua y de los tramos hidromorfológicos homogéneos en que éstas se dividen.

Tras aplicar la metodología se ha obtenido la longitud (km) y ubicación espacial de los tramos fluviales de flujo libre en 2020 (año de referencia). Este resultado se ha obtenido tanto a nivel de demarcaciones hidrográficas intercomunitarias como a nivel estatal.

Para determinar las barreras que habrían de ser demolidas o permeabilizadas en 2030, 2040 y 2050, para aumentar la longitud de tramos fluviales de flujo libre y mejorar las funciones naturales de las llanuras de inundación se identificaron, en primer lugar, los tramos fluviales que no son de flujo libre en 2020, y, en segundo, las barreras que causaban esa desconexión. Tras su determinación se establecieron unos criterios para priorizar las barreras más eficaces y eficientes en el logro de nuevos tramos fluviales de flujo libre.

Se priorizaron: a) las barreras obsoletas presentes de forma exclusiva en un tramo; b) las barreras no obsoletas presentes de forma exclusiva en un tramo; c) barreras obsoletas que no están de forma exclusiva en un tramo; d) barreras ubicadas en espacios naturales protegidos (ENP), entre otros. Se han desestimado las barreras presentes en áreas de riesgo significativo para la inundación (ARPSI) y las barreras que actuaban como freno para la expansión de especies exóticas invasoras (EEI).

La propuesta de barreras a intervenir, obtenida tras aplicar esos criterios de priorización, fue analizada por las administraciones hidráulicas correspondientes. En base a ese análisis las distintas AAHH decidieron las barreras que finalmente debían ser incluidas en el PNR.

Con esa selección de barreras a intervenir en los diferentes horizontes temporales (2030, 2040 y 2050) se aplicó de nuevo la metodología de la guía ECI de la DMA en cada demarcación hidrográfica intercomunitaria para determinar la longitud y localización de los nuevos tramos fluviales de flujo libre. También se elaboraron los mapas correspondientes a esos resultados para 2030, 2040 y 2050, para cada demarcación y, también, agrupado a escala estatal.

Todas las barreras eliminadas y permeabilizadas desde 2020 fueron contabilizadas para el cálculo de la longitud de nuevos tramos fluviales de flujo libre para el horizonte temporal de 2030.

La definición de las medidas a reportar se ha realizado mediante un proceso de coordinación y colaboración con las distintas CCHH y AAHH. Este proceso ha permitido revisar la información disponible, contrastar las actuaciones inicialmente identificadas y ajustar, cuando ha sido necesario, las medidas y superficies que serán finalmente incorporadas al reporte. De este modo, se ha buscado asegurar la coherencia entre la actuación prevista, su localización espacial, la superficie asociada y el horizonte temporal de ejecución.

La información recopilada para la elaboración de la Parte C del reporte del artículo 9 comprende un número elevado de medidas y actuaciones, con un grado de detalle y una distribución territorial heterogéneos entre las distintas CCHH y AAHH. Ante este volumen de información, y con el objeto de garantizar su adecuada incorporación al formato de reporte, se realizó un proceso de análisis, depuración, homogeneización y agrupación de las medidas recopiladas. La agrupación se realizó atendiendo a criterios homogéneos y reproducibles, tomando como principales variables de clasificación: tipología de la medida, administración responsable, ámbito territorial, utilizando como referencia la unidad administrativa establecida en el formato uniforme de reporte, fundamentalmente NUTS 3 (provincia) y, cuando procede, NUTS 2 (comunidad autónoma) y estado de ejecución de la medida.

Por lo tanto, las actuaciones que presentan la misma tipología, administración responsable, ámbito territorial y estado de ejecución, se han integrado en un único registro de reporte, evitando una fragmentación excesiva de la información y facilitando su tratamiento y trazabilidad.

Este procedimiento permite reducir la complejidad de la información de partida y estructurar las actuaciones en unidades de reporte homogéneas, manteniendo su correspondencia con las medidas efectivamente identificadas por las administraciones competentes.

En consecuencia, los registros incluidos en la Parte C deben interpretarse como unidades de reporte resultantes del proceso de normalización y agrupación de las medidas recopiladas, y no necesariamente como un recuento individualizado de todas las actuaciones o proyectos que integran la planificación de las administraciones competentes.

El formato de reporte ha sido un excel con los datos de 517 medidas y una geodatabase formada por una capa de polígonos con las superficies en las que se recuperan las funciones de las llanuras aluviales con criterios que se han establecido en función del tipo de medida identificada. Por ejemplo, para las actuaciones de eliminación o retranqueo de motas, recuperación del trazado de antiguos cauces y apertura a cielo abierto de tramos de río entubados, la superficie se ha determinado considerando la distancia hasta el límite del espacio fluvial; para las áreas de inundación controlada y los humedales, se ha utilizado la superficie específicamente facilitada por las Confederaciones Hidrográficas y Administraciones Hidráulicas, etc.

La aplicación de estos criterios ha permitido transformar las actuaciones identificadas en una superficie homogénea y comparable. La información se estructura además según los horizontes temporales previstos en el PNR, en línea con el artículo 15.1, que establece que el plan debe abarcar hasta 2050 e incorporar plazos intermedios correspondientes a los objetivos y obligaciones de los artículos 4 a 13.

Como resultado del proceso de identificación, contraste y cálculo, la superficie estimada para la recuperación de las funciones de las llanuras aluviales asciende a 136,53 km², de los cuales 123,01 km² corresponden al horizonte 2030 y 13,52 km² al horizonte 2050.

El planteamiento adoptado permite establecer un marco metodológico común para el seguimiento a escala nacional, compatible con la adecuación de las medidas a las particularidades

hidrológicas, geomorfológicas, ecológicas y territoriales de cada cuenca y tramo fluvial. De este modo, se sientan las bases para una aplicación gradual y adaptativa del artículo 9, orientada a recuperar la conectividad natural de los ríos y las funciones propias de las llanuras aluviales.

Artículo 10. Diversidad y poblaciones de polinizadores

El artículo 10 del RRN establece que los Estados miembros deben promover la recuperación de las poblaciones de polinizadores silvestres, revertir su declive y alcanzar una tendencia creciente de dichas poblaciones.

A diferencia de otros artículos del Reglamento, este artículo no establece objetivos cuantitativos de restauración vinculados a un porcentaje determinado de superficie. No obstante, exige que los Estados miembros identifiquen las actuaciones previstas para la recuperación de las poblaciones de polinizadores silvestres y proporcionen una estimación de las superficies sobre las que se prevé actuar en los horizontes temporales de 2030 y 2050.

En consecuencia, para la elaboración del Plan Nacional de Restauración se ha solicitado a las comunidades autónomas la remisión de tres paquetes de información complementarios:

- Información cartográfica en formato geoespacial (geopaquete).
- Estimaciones de las superficies sobre las que se prevé desarrollar actuaciones de restauración para 2030 y 2050.
- Propuesta de medidas de restauración para la consecución de los objetivos del artículo 10.

En relación con la información cartográfica, se ha solicitado la delimitación mediante polígonos de las superficies previstas para la implementación de actuaciones de restauración para 2030. Asimismo, para cada polígono se ha indicado el porcentaje de superficie sobre el que se prevé intervenir. Este enfoque permite estimar la superficie efectiva de actuación a partir de la información espacial remitida y garantiza la coherencia entre la cartografía aportada y las estimaciones de superficie comunicadas por cada comunidad autónoma.

La información incorporada al primer borrador del Plan Nacional de Restauración corresponde exclusivamente a aquellas contribuciones que, en la fecha de cierre del proceso de integración, habían superado los procedimientos de revisión técnica y validación establecidos. En consecuencia, la superficie prevista para 2030 refleja únicamente la suma de las superficies correspondientes a las comunidades autónomas cuya información pudo integrarse, total o parcialmente, en la propuesta nacional elaborada para este borrador.

Un total de **12 comunidades autónomas** remitieron información relacionada con alguno de los tres paquetes solicitado. Únicamente la información de **10 comunidades autónomas se ha integrado**, total o parcialmente, en el primer borrador del Plan Nacional de Restauración. La información restante no pudo incorporarse a la fecha de cierre porque estaba incompleta o presentaba incidencias pendientes de subsanación.

Artículo 11. Restauración de ecosistemas agrícolas

El artículo 11 del RRN establece, en primer lugar, la obligación de los Estados miembros de establecer las medidas de restauración necesarias para mejorar la biodiversidad en los **ecosistemas agrarios** (artículo 11.1). Asimismo, dispone que deberán alcanzarse tendencias crecientes, a escala nacional, en al menos dos de los tres indicadores previstos para los ecosistemas agrarios: el índice de mariposas de los pastizales, las reservas de carbono orgánico en los suelos minerales de las tierras de cultivo y la proporción de superficie agraria con elementos paisajísticos de gran diversidad (artículo 11.2). Finalmente, exige garantizar que el índice de aves comunes ligadas a medios agrarios alcance los niveles establecidos en el propio Reglamento (artículo 11.3).

A diferencia de otros artículos del Reglamento, este artículo no establece objetivos cuantitativos de restauración vinculados a un porcentaje determinado de superficie. No obstante, exige que los Estados miembros identifiquen las actuaciones previstas para la restauración de ecosistemas agrícolas y proporcionen una estimación de las superficies sobre las que se prevé actuar en los horizontes temporales de 2030, 2040 y 2050.

En consecuencia, para la elaboración del Plan Nacional de Restauración se ha solicitado a las comunidades autónomas la remisión de tres paquetes de información complementarios:

- Información cartográfica en formato geoespacial (geopaquete).
- Estimaciones de las superficies sobre las que se prevé desarrollar actuaciones de restauración para 2030, 2040 y 2050.
- Propuesta de medidas de restauración para la consecución de los objetivos del artículo 11.

En relación con la información cartográfica, se ha solicitado la delimitación mediante polígonos de las superficies previstas para la implementación de actuaciones de restauración para 2030. Asimismo, para cada polígono se ha indicado el porcentaje de superficie sobre el que se prevé intervenir. Este enfoque permite estimar la superficie efectiva de actuación a partir de la información espacial remitida y garantiza la coherencia entre la cartografía aportada y las estimaciones de superficie comunicadas por cada comunidad autónoma.

La información incorporada al primer borrador del Plan Nacional de Restauración corresponde exclusivamente a aquellas contribuciones que, en la fecha de cierre del proceso de integración, habían superado los procedimientos de revisión técnica y validación establecidos. En consecuencia, la superficie prevista para 2030 refleja únicamente la suma de las superficies correspondientes a las comunidades autónomas cuya información pudo integrarse, total o parcialmente, en la propuesta nacional elaborada para este borrador.

A fecha de cierre del primer borrador del Plan Nacional de Restauración, 31 de agosto de 2026, 7 comunidades autónomas remitieron información relacionada con alguno de los tres contenidos solicitados. De ellas, se pudieron integrar superficies de actuación de 4 comunidades autónomas y propuestas de medidas de 5 comunidades autónomas. La información restante no pudo incorporarse a la fecha de cierre porque estaba incompleta o presentaba incidencias pendientes de subsanación.

Artículo 12. Restauración de ecosistemas forestales

El artículo 12 del RRN establece obligaciones específicas dirigidas a la restauración de los **ecosistemas forestales** y al refuerzo de su biodiversidad. En particular, el apartado 12.1 dispone

que los Estados miembros deberán implantar las medidas de restauración necesarias para mejorar la biodiversidad de los ecosistemas forestales. Asimismo, el apartado 12.2 establece la obligación de alcanzar una tendencia creciente del índice de aves forestales comunes. Por su parte, el apartado 12.3 dispone que los Estados miembros deberán alcanzar una tendencia creciente, a escala nacional, de al menos seis de los siete indicadores forestales previstos en el Reglamento: madera muerta en pie, madera muerta caída, proporción de bosques no coetáneos, conectividad forestal, reservas de carbono, porcentaje de bosques dominados por especies arbóreas autóctonas y diversidad de especies arbóreas.

A diferencia de otros artículos del Reglamento, este artículo no establece objetivos cuantitativos de restauración vinculados a un porcentaje determinado de superficie. No obstante, exige que los Estados miembros identifiquen las actuaciones previstas para la restauración de ecosistemas forestales y proporcionen una estimación de las superficies sobre las que se prevé actuar en los horizontes temporales de 2030 y 2050.

En consecuencia, para la elaboración del Plan Nacional de Restauración se ha solicitado a las comunidades autónomas la remisión de tres paquetes de información complementarios:

- Información cartográfica en formato geoespacial (geopaquete).
- Estimaciones de las superficies sobre las que se prevé desarrollar actuaciones de restauración para 2030 y 2050.
- Propuesta de medidas de restauración para la consecución de los objetivos del artículo 12.

En relación con la información cartográfica, se ha solicitado la delimitación mediante polígonos de las superficies previstas para la implementación de actuaciones de restauración para 2030. Asimismo, para cada polígono se ha indicado el porcentaje de superficie sobre el que se prevé intervenir. Este enfoque permite estimar la superficie efectiva de actuación a partir de la información espacial remitida y garantiza la coherencia entre la cartografía aportada y las estimaciones de superficie comunicadas por cada comunidad autónoma.

La información incorporada al primer borrador del Plan Nacional de Restauración corresponde exclusivamente a aquellas contribuciones que, en la fecha de cierre del proceso de integración, habían superado los procedimientos de revisión técnica y validación establecidos. En consecuencia, la superficie prevista para 2030 refleja únicamente la suma de las superficies correspondientes a las comunidades autónomas cuya información pudo integrarse, total o parcialmente, en la propuesta nacional elaborada para este borrador.

A fecha de cierre del primer borrador del Plan Nacional de Restauración, 31 de agosto de 2026, 14 comunidades autónomas remitieron información relacionada con alguno de los tres contenidos solicitados. De ellas, se pudieron integrar superficies de actuación de 10 comunidades autónomas y propuestas de medidas de 9 comunidades autónomas. La información restante no pudo incorporarse a la fecha de cierre porque estaba incompleta o presentaba incidencias pendientes de subsanación.

Anexo. Listado de especies candidatas a restauración del hábitat en el marco del artículo 4.7 del Reglamento de restauración, elaborado a partir de la información reportada en los informes sexenales del artículo 17 de la Directiva Hábitats y del artículo 12 de la Directiva Aves.

Especies de fauna del artículo 17 candidatas a restauración	
<i>Achondrostoma arcasii</i>	<i>Maculinea nausithous</i>
<i>Achondrostoma salmantinum</i>	<i>Margaritifera auricularia</i>
<i>Acipenser sturio</i>	<i>Margaritifera margaritifera</i>
<i>Algyroides marchi</i>	<i>Mauremys leprosa</i>
<i>Alosa alosa</i>	<i>Microtus cabreræ</i>
<i>Alosa fallax</i>	<i>Miniopterus schreibersii</i>
<i>Alytes dickhilleni</i>	<i>Mustela lutreola</i>
<i>Alytes muletensis</i>	<i>Mustela putorius</i>
<i>Alytes obstetricans</i>	<i>Myotis alcathoe</i>
<i>Anaocypris hispanica</i>	<i>Myotis bechsteinii</i>
<i>Aphanius baeticus</i>	<i>Myotis blythii</i>
<i>Aphanius iberus</i>	<i>Myotis capaccinii</i>
<i>Austropotamobius pallipes</i>	<i>Myotis daubentonii</i>
<i>Baetica ustulata</i>	<i>Myotis emarginatus</i>
<i>Barbastella barbastellus</i>	<i>Myotis escaleraei</i>
<i>Barbus haasi</i>	<i>Myotis myotis</i>
<i>Barbus meridionalis</i>	<i>Myotis mystacinus</i>
<i>Bufotes balearicusactul</i>	<i>Myotis nattereri/Myotis crypticus complex</i>
<i>Calotriton arnoldi</i>	<i>Nyctalus lasiopterus</i>
<i>Calotriton asper</i>	<i>Nyctalus leisleri</i>
<i>Chioglossa lusitanica</i>	<i>Nyctalus noctula</i>
<i>Cobitis calderoni</i>	<i>Osmoderma eremita</i>
<i>Cobitis paludica</i>	<i>Oxygastra curtisii</i>
<i>Cobitis vettonica</i>	<i>Parachondrostoma arrigonis</i>
<i>Coenagrion mercuriale</i>	<i>Parachondrostoma miegii</i>
<i>Coronella austriaca</i>	<i>Parachondrostoma turiense</i>
<i>Cottus aturi</i>	<i>Parnassius apollo</i>
<i>Cottus hispaniolensis</i>	<i>Parnassius mnemosyne</i>
<i>Discoglossus galganoi</i>	<i>Pelobates cultripes</i>
<i>Elona quimperiana</i>	<i>Pelophylax perezi</i>
<i>Emys orbicularis</i>	<i>Petromyzon marinus</i>
<i>Eptesicus isabellinus</i>	<i>Pipistrellus kuhlii</i>
<i>Eptesicus serotinus</i>	<i>Pipistrellus maderensis</i>
<i>Erinaceus algirus</i>	<i>Pipistrellus nathusii</i>
<i>Eriogaster catax</i>	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>
<i>Euphydryas aurinia</i>	<i>Pipistrellus pygmaeus</i>
<i>Felis silvestris</i>	<i>Plecotus auritus</i>
<i>Galemys pyrenaicus</i>	<i>Plecotus austriacus</i>
<i>Gallotia simonyi</i>	<i>Plecotus macrobullaris</i>
<i>Geomalacus maculosus</i>	<i>Plecotus teneriffae</i>
<i>Gomphus graslinii</i>	<i>Podarcis pityusensis</i>
<i>Hirudo verbana</i>	<i>Polyommatus golgus</i>
<i>Hyla meridionalis</i>	<i>Proserpinus proserpina</i>



Especies de fauna del artículo 17 candidatas a restauración	
<i>Hyla molleri</i>	<i>Pseudochondrostoma duriense</i>
<i>Hyles hippophaes</i>	<i>Pseudochondrostoma polylepis</i>
<i>Hypsugo savii</i>	<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	<i>Rana dalmatina</i>
<i>Iberochondrostoma oretanum</i>	<i>Rana iberica</i>
<i>Iberolacerta aranica</i>	<i>Rana pyrenaica</i>
<i>Iberolacerta aurelioi</i>	<i>Rana temporaria</i>
<i>Iberolacerta bonnali</i>	<i>Rhinolophus euryale</i>
<i>Iberolacerta cyreni</i>	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>
<i>Iberolacerta galani</i>	<i>Rhinolophus hipposideros</i>
<i>Iberolacerta martinezricai</i>	<i>Rhinolophus mehelyi</i>
<i>Iberolacerta monticola</i>	<i>Saga pedo</i>
<i>Lacerta agilis</i>	<i>Salmo salar</i>
<i>Lacerta schreiberi</i>	<i>Squalius alburnoides</i>
<i>Lampetra planeri</i>	<i>Tadarida teniotis</i>
<i>Lopinga achine</i>	<i>Triturus marmoratus</i>
<i>Luciobarbus bocagei</i>	<i>Triturus pygmaeus</i>
<i>Luciobarbus comizo</i>	<i>Unio elongatulus</i>
<i>Luciobarbus graellsii</i>	<i>Unio ravoisieri</i>
<i>Luciobarbus guiraonis</i>	<i>Unio tumidiformis</i>
<i>Luciobarbus microcephalus</i>	<i>Ursus arctos</i>
<i>Luciobarbus sclateri</i>	<i>Valencia hispanica</i>
<i>Lycaena helle</i>	<i>Vertigo angustior</i>
<i>Lynx pardinus</i>	<i>Vertigo moulinsiana</i>
<i>Macromia splendens</i>	<i>Vespertilio murinus</i>
<i>Macrothele calpeiana</i>	<i>Zamenis longissimus</i>
<i>Maculinea arion</i>	

Especies de flora del artículo 17 candidatas a restauración	
<i>Aeonium gomerense</i>	<i>Jurinea fontqueri</i>
<i>Allium grosii</i>	<i>Kosteletzkya pentacarpos</i>
<i>Androcymbium europaeum</i>	<i>Kunkeliella subsucculenta</i>
<i>Antirrhinum charidemi</i>	<i>Laserpitium longiradium</i>
<i>Antirrhinum lopesianum</i>	<i>Leontodon boryi</i>
<i>Apium bermejoi</i>	<i>Leucobryum glaucum</i>
<i>Arenaria nevadensis</i>	<i>Leuzea rhaponticoides</i>
<i>Argyranthemum winteri</i>	<i>Limonium lanceolatum</i>
<i>Armeria velutina</i>	<i>Limonium spectabile</i>
<i>Arnica montana</i>	<i>Linaria tursica</i>
<i>Artemisia granatensis</i>	<i>Luronium natans</i>
<i>Aster pyrenaeus</i>	<i>Lycopodium spp.</i>
<i>Astragalus tremolsianus</i>	<i>Lythrum flexuosum</i>
<i>Atractylis arbuscula</i>	<i>Marsilea batardae</i>
<i>Atropa baetica</i>	<i>Marsilea quadrifolia</i>
<i>Bencomia brachystachya</i>	<i>Marsilea strigosa</i>
<i>Bruchia vogesiaca</i>	<i>Micropyropsis tuberosa</i>
<i>Bupleurum handiense</i>	<i>Narcissus calcicola</i>
<i>Buxbaumia viridis</i>	<i>Narcissus cavanillesii</i>
<i>Carduncellus balearicus</i>	<i>Narcissus nevadensis</i>
<i>Carduus myriacanthus</i>	<i>Narcissus nevadensis subsp. longispathus</i>
<i>Caropsis verticillato-inundata</i>	<i>Narcissus viridiflorus</i>
<i>Centaurea citricolor</i>	<i>Naufraga balearica</i>
<i>Centaurea gadorensis</i>	<i>Odontites viscosus subsp. granatensis</i>
<i>Centaurea pinnata</i>	<i>Onopordum nogalesii</i>
<i>Centaurea pulvinata</i>	<i>Petrocoptis montsiciana</i>
<i>Centaureum somedanum</i>	<i>Petrocoptis pseudoviscosa</i>
<i>Cheirolophus duranii</i>	<i>Picris willkommii</i>
<i>Cheirolophus ghomerytus</i>	<i>Pinguicula nevadensis</i>
<i>Cheirolophus junonianus</i>	<i>Plantago algarbiensis</i>
<i>Coronopus navasii</i>	<i>Puccinellia pungens</i>
<i>Crambe arborea</i>	<i>Ranunculus weyleri</i>
<i>Crambe laevigata</i>	<i>Riella helicophylla</i>
<i>Crambe sventenii</i>	<i>Rosmarinus tomentosus</i>
<i>Crepis granatensis</i>	<i>Santolina elegans</i>
<i>Culcita macrocarpa</i>	<i>Santolina semidentata</i>
<i>Cypripedium calceolus</i>	<i>Scorzoneroides microcephala</i>
<i>Daphne rodriguezii</i>	<i>Scrophularia herminii</i>
<i>Diplotaxis siettiana</i>	<i>Scrophularia sublyrata</i>
<i>Dryopteris corleyi</i>	<i>Senecio nevadensis</i>
<i>Echinodium spinosum</i>	<i>Seseli intricatum</i>
<i>Erigeron frigidus</i>	<i>Sideritis cystosiphon</i>
<i>Erodium paularense</i>	<i>Sideritis glauca</i>
<i>Eryngium viviparum</i>	<i>Sideritis javalambrensis</i>
<i>Euphorbia handiensis</i>	<i>Silene mariana</i>

Especies de flora del artículo 17 candidatas a restauración	
<i>Galanthus nivalis</i>	<i>Sisymbrium cavanillesianum</i>
<i>Galium viridiflorum</i>	<i>Sphagnum pylaesii</i>
<i>Gaudinia hispanica</i>	<i>Sphagnum spp.</i>
<i>Genista dorycnifolia</i>	<i>Tephrosia elodes</i>
<i>Gentiana lutea</i>	<i>Teucrium lepiccephalum</i>
<i>Glandora nitida</i>	<i>Teucrium turredanum</i>
<i>Globularia ascanii</i>	<i>Thymelaea broteriana</i>
<i>Hamatocaulis vernicosus</i>	<i>Thymus carnosus</i>
<i>Helianthemum alypoides</i>	<i>Vandenboschia speciosa</i>
<i>Helianthemum bystropogophyllum</i>	<i>Veronica micrantha</i>
<i>Helosciadium repens</i>	<i>Viola jaubertiana</i>
<i>Holcus setigulum subsp. duriensis</i>	<i>Woodwardia radicans</i>
<i>Hymenostemma pseudanthemis</i>	

Especies de aves del artículo 12 candidatas a restauración	
<i>Acrocephalus arundinaceus</i>	<i>Mareca penelope</i>
<i>Acrocephalus paludicola</i>	<i>Milvus milvus</i>
<i>Alauda arvensis</i>	<i>Monticola saxatilis</i>
<i>Alcedo atthis</i>	<i>Netta rufina</i>
<i>Alectoris rufa</i>	<i>Numenius arquata arquata</i>
<i>Anas acuta</i>	<i>Nycticorax nycticorax</i>
<i>Anas crecca</i>	<i>Oenanthe hispanica</i>
<i>Anas platyrhynchos</i>	<i>Oenanthe oenanthe</i>
<i>Anser anser</i>	<i>Otis tarda</i>
<i>Ardeola ralloides</i>	<i>Oxyura leucocephala</i>
<i>Botaurus stellaris</i>	<i>Pandion haliaetus</i>
<i>Bucanetes githagineus</i>	<i>Panurus biarmicus</i>
<i>Burhinus oedicnemus</i>	<i>Phalacrocorax carbo carbo</i>
<i>Calandrella brachydactyla</i>	<i>Phalacrocorax carbo sinensis</i>
<i>Cercotrichas galactotes</i>	<i>Phoenicopterus roseus</i>
<i>Charadrius alexandrinus</i>	<i>Platalea leucorodia</i>
<i>Chersophilus duponti</i>	<i>Podiceps nigricollis</i>
<i>Chlamydotis undulata</i>	<i>Pterocles alchata</i>
<i>Chlidonias niger</i>	<i>Pterocles orientalis</i>
<i>Ciconia nigra</i>	<i>Recurvirostra avosetta</i>
<i>Circus cyaneus</i>	<i>Remiz pendulinus</i>
<i>Circus pygargus</i>	<i>Saxicola dacotiae</i>
<i>Coracias garrulus</i>	<i>Spatula clypeata</i>
<i>Coturnix coturnix</i>	<i>Sternula albifrons</i>
<i>Emberiza schoeniclus</i>	<i>Streptopelia turtur</i>
<i>Falco naumanni</i>	<i>Tachybaptus ruficollis</i>
<i>Falco tinnunculus</i>	<i>Tadorna tadorna</i>
<i>Fulica atra</i>	<i>Tetrao urogallus aquitanicus</i>
<i>Fulica cristata</i>	<i>Tetrao urogallus cantabricus</i>
<i>Gallinago gallinago</i>	<i>Tetrax tetrax</i>



Especies de aves del artículo 12 candidatas a restauración	
<i>Gallinula chloropus</i>	<i>Thalasseus sandvicensis</i>
<i>Grus grus</i>	<i>Turdus philomelos</i>
<i>Gulosus aristotelis aristotelis</i>	<i>Tyto alba</i>
<i>Haematopus ostralegus</i>	<i>Uria aalge ibericus</i>
<i>Ixobrychus minutus</i>	<i>Vanellus vanellus</i>
<i>Lagopus muta pyrenaica</i>	<i>Zapornia pusilla</i>
<i>Larus audouinii</i>	